

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	Señor OTONIEL DE JESUS VANEGAS OBANDO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00368 00
Auto Interl.;	0072

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** representada legalmente por el **Dr. LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.458.015** en contra del señor **OTONIEL DE JESUS VANEGAS OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.603.706**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 25.821.200)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 039006882**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de julio de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 1.742.651)** moneda legal, por concepto de cobros generados por el programa de acompañamiento a deudores (PAD).

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

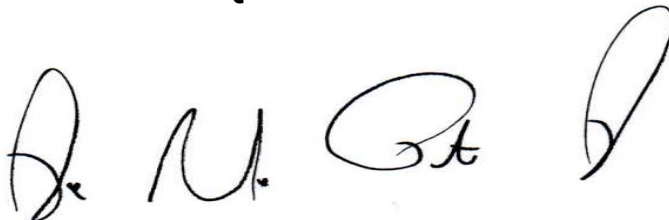
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Pablo Carrasquilla Palacios quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.128.272.901 y la T.P. 197.197 del C. S. de la J., localizable en la carrera 81 N° 32-204, edificio Nueva Villa de Aburra, oficina 413, contacto 6044310251-3045549696 del municipio de Medellín, cotrafa@carbet.co para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	Señor OTONIEL DE JESUS VANEGAS OBANDO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00368 00
Auto Interl.;	0073

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado señor **OTONIEL DE JESUS VANEGAS OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.603.706**, quien presta sus servicios a **PROELECTRA DE COLOMBIA SAS** quien se identifica con **NIT** número **900.531.259**, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la señora **PROELECTRA DE COLOMBIA SAS**, para que se realicen las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 043

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176-3
Demandado:	Señor OTONIEL DE JESUS VANEGAS OBANDO CC 18.603.706
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200368 00

Señores
PROELECTRA DE COLOMBIA SAS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el señor **OTONIEL DE JESUS VANEGAS OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.603.706**, quien presta sus servicios a **PROELECTRA DE COLOMBIA SAS** quien se identifica con **NIT** número **900.531.259**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200368 00**.

Se limita la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.oo.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario